



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00189-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-763

1

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del ocho (8) de octubre de 2020, se inadmitió la demanda que para proceso de Sucesión de la causante María Rubiela Hincapié Betancourt promueve el señor Jhon Jairo Trujillo y otros. Y, para subsanar las irregularidades advertidas se concedió a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, sin que lo hubiera hecho; por ello es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que para proceso SUCESIÓN de la causante María Rubiela Hincapié Betancourt promueve el señor Jhon Jairo Trujillo y otros.

Segundo: DEVOLVER al demandante, sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** lo pertinente a la actuación y **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

382a3bc172aeefa12d77f6e271ab3fbc11036b6df61cbd941ffc81442ccdb329
Documento generado en 27/10/2020 10:00:11 a.m.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>